



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintiuno (21) de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con solicitud de corrección auto.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer RAD: 2022-00055-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados:	JAIR TULANDE CEBALLOS.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2022-00055 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 321

Restrepo, Valle del Cauca, veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede y, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, se evidencia efectivamente la presencia de error en la parte resolutive en su numeral primero del **Auto Interlocutorio Civil No. 219**, del **10 de mayo de 2022**, en relación con el nombre del demandado, habiéndose escrito **LEIDY JOHANA GONZÁLEZ RENDÓN**, el cual deberá ser corregido por el correcto, es decir, por el nombre de **JAIR TULANDE CEBALLOS**.

Establece el artículo 286 del CGP que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”, finalmente la misma disposición señala que “lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que esté contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

RESUELVE:

1. **CORRIJASE** el numeral primero de la parte resolutive del Auto Interlocutorio Civil No. 219, dictado el 10 de mayo de 2022 dentro del



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

proceso Ejecutivo Singular, que el BANCO DAVIVIENDA S.A. tramita en contra de JAIR TULANDE CEBALLOS, el cual quedará de la siguiente forma:

"PRIMERO: ORDENAR el embargo y retención sobre dineros que tenga o llegare a tener el demandado JAIR TULANDE CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.664.633, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT`S., cedulas de capitalización, contratos de depósitos, de las siguientes entidades financieras:

- Banco Agrario de Colombia S.A.
- Banco de Bogotá.
- Banco Davivienda S.A.
- Bancamía".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:

Diana Lorena Ibarguen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8485c9920053aaaa43990fde6b3ac88f9f71322e04536dd00102e03c551f5ed**

Documento generado en 01/08/2022 07:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>